

Federación Gallega de Fútbol

Estimados Srs.:

Le envío el presente en calidad de padre/madre/tutor, con nombre…………………………………………………………………………………., DNI.-…………………….. con dirección en…………………………………………….. ………………………………………………………………………………….en relación con la actualización del protocolo covid-19, por el que autorizan que los futbolistas mayores de doce años - en las diferentes modalidades de **fútbol, fútbol sala y fútbol gallego -** puedan jugar y entrenar sin mascarilla ni tener que pasar test siempre que dispongan del certificado de la pauta completa de vacunación. Es decir, discriminan de manera material en función de la inoculación, o del mero ejercicio a negar dichos datos a terceros; generando, además, que se les aísle, excluyéndolos por ejercer con libertad sus derechos fundamentales y fomentando un “*apartheid social*”, como seguidamente se matiza.

Vds. están instando la utilización y revelación de datos personales (de contenido sanitario) y, con ello, la violación del ordenamiento jurídico, mediante la coacción tácita

* *si no se aporta el certificado de la doble pauta de vacunación debes usar mascarilla y someterte a los tests que se exijan* -, atentando, en una breve síntesis, contra:
  1. La ***Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre***, de **Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** y, en concreto, su *artículo 5*, cuando establece que los encargados del tratamiento de datos, como el que nos ocupa, están sujetos al deber de confidencialidad en los términos previstos en el *Reglamento de la Unión Europea 2016/679*; igualmente, en lo relativo al consentimiento (*artículos 11 y ss*). Hechos, que podrían perseguirse, además, a través del código penal (entre otros, por delitos tipificados en los *artículos 197 y 198*). Tipos delictivos estrechamente relacionados con el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, reconocido en el art. *18.1 de la CE* y ampliamente defendido en Sentencias del Tribunal Constitucional ***núms. 134/1999, de 15-7***; ***186/2000, de 10-7; 119/2001, de 29-5; SSTC 156/2001, de 2-7 y 121/2002, de 20-5, entre muchas, y* STS núms. 1461/2001, de 11 de noviembre; 725/2004, de 11de junio y 358/2007, de 30 de abril.**
  2. Distintos **DERECHOS FUNDAMENTALES**, todos ellos interpretados de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados y Acuerdos Internacionales:
     1. **Dignidad de la persona** (*artículo 10 de la CE*);
     2. **Libertad ideológica** (*artículo 16 de la CE*, relativo a que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología).
     3. **Intimidad personal** (artículo 18 de la CE, señalando expresamente en su apartado 4 que: *“la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”*. Cito, entre otras, *las Sentencias del Tribunal Constitucional ns.º 292/2000, 134/1999 y 115/2000*.
  3. Al establecer diferenciación entre “vacunados” y resto de federados (ya opten por no dar dicha información, por no tener la doble pauta de vacunación, o no estar vacunados) se estarían vulnerando, por analogía de dependencia, derechos reconocidos en nuestra carta Magna (tales como *los artículos 1, 14 de la C.E*.) y, con ello, un trato discriminatorio, perseguible vía penal (artículos, entre otros, *311.1, 314 y 318 relativo a personas jurídicas y en relación con el artículo 31 bis, todos del código penal*).
  4. Además, normativa internacional, reflejada aquí, entre otras, de manera sucinta en las siguientes:
     1. ***Declaración Universal de Derechos Humanos*,** de 10 de diciembre de 1948.
     2. ***Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, de 12 de diciembre de 2007.**
     3. ***Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos*** y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (Protocolo nº 12).
     4. ***Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa hecho en Budapest, 23.11.2001 y el Protocolo Adicional de 2008, ratificado por España el 3 de junio de 2010.***
     5. ***ECRI (*Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia del Consejo de Europa)** Recomendación de Política General Nº 15, de 8 de diciembre de 2015.
  5. El bien jurídico protegido relativo a la libertad pública, igualdad y no discriminación: al fomentar, promover e incitar directamente a la discriminación contra un grupo de personas, como reza el ***artículo 510 del código penal*** relativo al ***DELITO DE ODIO***, concurriendo, prima facie, dicho tipo en el **“**PROTOCOLO FISICOVID DXT GALEGO DA REAL FEDERACIÓN GALEGA DE FÚTBOL” de 2 de noviembre de 2021 .

Sumado a lo anterior, la más reciente información médica publicada en ***Lancet Infect Dis 2021-Published Online October 28, 2021***, bajo el título: *“Community transmission and viral load kinetics of the SARS-CoV-2 delta (B.1.617.2) variant in vaccinated and unvaccinated individuals in the UK: a prospective, longitudinal, cohort study”* - concluye que las personas completamente vacunadas que se infectan tienen un pico de carga viral similar

a los no vacunados y pueden de manera eficiente transmitir la infección a todos, incluyendo personas completamente vacunadas.

Siendo el objeto de esta asociación la defensa a ultranza de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, **LES REQUERIMOS** para que:

1. Notifiquen a esta parte, en un plazo de 7 días naturales, los siguientes:
   1. Amparo legal en el que basan el citado protocolo.
   2. Cómo pretenden obtener (medios humanos y/o informáticos) tales datos relativos a la pauta de vacunación. Base de datos, en su caso, donde se recoja dicha información, a los efectos del ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición y los que se estimen necesarios. Persona física o jurídica encargada.
   3. Solicitud de autorización formalizada por escrito al CSD que hayan remitido a tales efectos y respuesta, en su caso, de dicho organismo.
   4. Solicitud de autorización formalizada por escrito al Ministerio de Cultura y Deporte que hayan remitido a tales efectos y respuesta, en su caso, de dicho departamento del Gobierno.
2. **ELIMINEN**, en un plazo de 7 días naturales, del protocolo referido toda diferenciación entre vacunados, personas que no facilitan sus datos médicos y no vacunados. Permitiendo, el ejercicio de toda actividad deportiva - a cualquier edad

- sin necesidad alguna de presentar certificado de pauta de vacunación, ni documento médico o test alguno.

En caso contrario, iniciaremos cuantas acciones legales, civiles y penales, tengamos por conveniente contra toda persona física y jurídica involucrada en el protocolo aludido, con copia de todo ello a la Agencia Española de Protección de Datos, al Defensor del Pueblo, al C.S.D. y al Ministerio de Cultura y Deporte.

En ………………………...……………………..de 2021.

Fdo.-